

2.9. Programas vacacionales y de ocio para la tercera edad.

Como complemento asistencial dirigido a la tercera edad, el ISFAS facilitará turnos de vacaciones en la Residencia "Jorge Juan" en Alicante y los Apartamentos "Ciudad Patricia" en Benidorm, de acuerdo con las correspondientes convocatorias anuales en las que se indicará el coste de los servicios, la forma de adjudicación de los diferentes turnos, así como los criterios para su utilización. Las convocatorias y los modelos de solicitud estarán a disposición de los afiliados en las oficinas del ISFAS, así como en su página Web.

3. Prestaciones sociosanitarias.

Son ayudas sociosanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los asegurados, siempre que éstos no tengan derecho a su cobertura al amparo de las prestaciones de asistencia sanitaria que otorga este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Si bien no se trata de prestaciones de asistencia social propiamente dichas, se incluyen en la presente Instrucción a los efectos de lograr una homogenización normativa para las prestaciones que no siendo exclusivamente sanitarias son objeto de regulación independiente.

Cuando durante el periodo por el que se reconocen estas prestaciones se produzcan modificaciones en el importe del tratamiento facturado, se regularizará la cuantía reconocida, con el límite máximo establecido en cada momento.

El derecho a percibir estas ayudas nacerá el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, y sus cuantías se establecen en el Anexo I.

3.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes.

El ingreso en centros especiales para seguir tratamientos de deshabituación por drogadicción o alcoholismo, cuya necesidad se justifique mediante el correspondiente informe de médico especialista en psiquiatría, podrá dar lugar al pago de una ayuda económica mensual en régimen de reintegro de gastos, durante un periodo de seis meses, continuos o discontinuos, con posibilidad de prórroga por otros seis meses como máximo.

3.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas.

3.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados.

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25 por cien, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

El tratamiento ha de pretender la recuperación de la persona en aras a su integración social, por lo que es exigible que la discapacidad física, psíquica o sensorial, sea susceptible de mejora. Se excluyen de cobertura los tratamientos de homeoterapia, acupuntura u otras medicinas alternativas, así como aquellos que estén cubiertos por otra prestación del ISFAS.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se aprobará por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos, pudiendo en la última renovación superar el causante los 18 años de edad en los meses precisos para completar el año.

Para su resolución y cuantificación deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, acreditación del menoscabo padecido por el beneficiario y presupuesto del centro donde se lleve a cabo el tratamiento, no pudiendo ser consideradas a efectos de esta prestación las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS, no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

3.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer un menoscabo igual o superior al 33 por cien, y prelación para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se reconocerá por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos.

Para cuantificar estas ayudas deberá aportarse informe presupuesto del centro o profesional elegido, quedando excluidas de su cobertura las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

En el caso de que el posible beneficiario padezca discapacidad intelectual, esta ayuda podrá sustituirse por el ingreso como usuario en el Centro Ocupacional para discapacitados intelectuales que gestiona el ISFAS en Madrid, caso de reunir los requisitos exigidos al efecto.

3.3. Ayudas para la atención de enfermos crónicos.

Tienen por objeto atender la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstos en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, funden su necesidad en una discapacidad o en una enfermedad crónica que afecte gravemente la calidad de vida y la autonomía personal de quien la sufre.

La situación de cronicidad y la necesidad de las adquisiciones y adaptaciones objeto de estas ayudas, se acreditará mediante informe médico, y la condición de discapacitado para los supuestos en que sea exigible, mediante el oportuno certificado de discapacidad.

Los límites económicos mínimos y máximos para cada prestación y la determinación de los porcentajes de cobertura, se fijan en el Anexo I de la presente Instrucción.

No obstante, otras ayudas técnicas no recogidas expresamente en el citado Anexo, podrán ser objeto de estudio por el ISFAS y, previo informe de la Subdirección de Prestaciones, que acredite su utilidad y necesidad, así como los precios medios de mercado de las mismas, podrán ser objeto de reconocimiento por el órgano competente, con arreglo a las normas específicas de la prestación.

La cuantía económica reconocida se determinará en función de la renta disponible individual de la unidad familiar del solicitante, calculada conforme se establece en el apartado 1.9. y del gasto necesario, y consistirá en el reintegro de un porcentaje de la facturación presentada, que no podrá ser inferior al límite mínimo ni superar el máximo establecido para cada prestación.

4. Otras prestaciones de carácter social.

4.1. Ayuda económica por fallecimiento.

Las ayudas económicas por fallecimiento son auxilios económicos o, en su caso, reintegros de gastos, que tienen por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar directamente derivado del fallecimiento de titulares y beneficiarios del ISFAS.

Sus cuantías y límites se determinan en el Anexo I de la presente Instrucción.

La ayuda económica por fallecimiento de un titular del ISFAS por derecho propio constituye un auxilio económico cuando el beneficiario sea su cónyuge viudo, no separado legalmente o los huérfanos incluidos como hijos en el documento de beneficiarios de aquel a la fecha de su fallecimiento. De la misma naturaleza es la ayuda prevista para el titular del ISFAS cuando fallezca alguno de sus beneficiarios, salvo que el beneficiario causante estuviera de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria del Instituto.